

NFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez hoy 30 de junio de 2023 informándole que el H. Tribunal superior hizo la devolución del expediente y que mediante providencia del 22 de junio de 2023 se revoca la providencia del 29 de mayo de 2023 por medio de la cual se había rechazado la demanda.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA ESTRADA QUINTERO TULIO ESTRADA QUINTERO LUIS ALFONSO ESTRADA QUINTERO
DEMANDADO:	GERMÁN LONDOÑO ESTRADA
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA CIVIL FAMILIA, se acata lo resuelto por el superior, que en providencia del 22 de junio de 2023, revocó el auto del 29 de mayo de 2023.

En consecuencia se procederá a su admisión, toda vez que se llenan a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el presente proceso verbal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para dar inicio al proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a instancia de GLORIA MARÍA ESTRADA QUINTERO, TULIO ESTRADA QUINTERO y LUIS ALFONSO ESTRADA QUINTERO en contra de GERMÁN LONDOÑO ESTRADA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, así como el artículo 384 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada, en los términos de la ley 2213 del 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normatividad procesal civil.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., debe cancelar a órdenes del despacho los canones adeudados, so pena de no ser escuchado dentro del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS RÚIZ ECHEVERRI portador de la CC.75.085.539 y T.P. 301.599, para actuar en representación de los señores LUIS ALFONSO ESTRADA QUINTERO, TULIO ESTRADA QUINTERO y GLORIA MARIA ESTRADA QUINTERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA